

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	1066
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00158 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIA JOSE LOZANO CABRERA REPRESENTADA POR LILIAN JANETH CABRERA ROJAS
DEMANDADO:	NILSON DARIO LOZANO CARDONA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por LILIAN JANETH CABRERA ROJAS en representación de la menor de edad MARIA JOSE LOZANO CABRERA frente al señor NILSON DARIO LOZANO CARDONA; la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

1

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por LILIAN JANETH CABRERA ROJAS en representación de la menor de edad MARIA JOSÉ LOZANO CABRERA frente al señor NILSON DARIO LOZANO CARDONA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada conforme el Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Para lo anterior, por secretaría se remitirá el presente auto a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda, los anexos y la subsanación fueron remitidos por la parte actora como requisito para su admisión, en cumplimiento el Decreto 806 de 2020; no obstante se remitirá copia de los mismos con el presente auto.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

CUARTO: ENTERAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, a fin de que intervenga en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a los abogados WLADIMIR CERON RODRIGUEZ con TP 306.639 del CS de la J y JACKELINE MOSQUERA PEREZ con TP 337.552 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

3

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2